

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0825/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Úrsulo Galván

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Úrsulo Galván a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560200002722.

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... | 9 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 10 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Úrsulo Galván¹, generándose el folio 300560700021522, donde requirió conocer la siguiente información:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias [REDACTED], a la orden....

2. **Respuesta.** El **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0825/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **siete de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció, acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que el revocante no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo -7- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Úrsulo Galván⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que le fuera proporcionada, en la que se le informó por parte de la Coordinadora de Transparencia que el sujeto obligado es competente para proporcionar los datos requeridos en la solicitud, por lo que adjuntaba el oficio de trámite de la solicitud MUG/UT/ 67/2022 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:
"No entiendo por qué engloban mi pregunta en los tres años de referencia si me parece que mi pregunta es bastante clara; yo no pregunté 2019 - 2021 sino 2019, 2020 y 2021. Los años van separados y en la respuesta que me entregan me dan los diez temas más consultados pero de manera englobada. No sé si me explico. Además de ello, que en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. ¿Qué hace el ivai en estos casos para proteger esa información personal susceptible de vulneración? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México.."
18. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición solicitud MUG/UT/ 67/2022 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós signado por el Titular de la Unidad de Transparencia manifestando lo siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Ursulo Galván
H. Ayuntamiento 2022-2025

Av. 16 de Septiembre No. 16 C.P. 91667 Ursulo Galván, Ver.
296.962.57.71 / 296.962.65.59
contacto@ursulogalvan.gob.mx
ursulogalvan.gob.mx

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO MUG/UT/67/2022
FECHA 26/02/2022

ASUNTO: INFORMACION REQUERIDA

PRESENTE

Relación de los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información durante el periodo 2019 – 2021

1. Sueldos y Salarios
2. Directorio de servidores públicos
3. Servicios y tramites que genera el H. Ayuntamiento
4. Información acerca de contratos y licitaciones
5. Seguridad Publica
6. Padrón de beneficiarios
7. Presupuesto anual asignado
8. Administración del presupuesto
9. Certificados de vacunación Covid-19
10. Servidores públicos sancionados

ATENTAMENTE

IGE. YOMIRA PEREZ TLAPANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN VER.

H.Ayto.UrsuloGalvan2022-2025
Por la Grandeza de Nuestra Gente

Reportes - PNT

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisa_reportes#/consultar-solicitudes-historicas

Bienvenido ADMINISTRADOR

| Solicitud | Fecha de Solicitud | Fecha Límite de Respuesta | Estado Actual | Fecha de Última Respuesta | Última Respuesta | Asignación | Temática |
|----------------|--------------------|---------------------------|---------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------------------|--|
| 01260521 | 02/08/2021 | 30/09/2021 | Terminada | 04/10/2021 | Entrega de información vía PNT | Unidad de Transparencia | Sin Temática |
| 30056020000521 | 26/11/2021 | 10/12/2021 | Terminada | 01/12/2021 | Orientación | Unidad de Transparencia | Información generada o administrada por el sujeto obligado |
| 89617519 | 19/03/2019 | 02/04/2019 | Terminada | 02/04/2019 | Entrega de información | | |
| 00632019 | 28/03/2019 | 03/04/2019 | Terminada | 02/04/2019 | Entrega de información | | |
| 00815820 | 05/05/2020 | 17/09/2020 | Terminada | 11/08/2020 | Entrega de información | | |
| 09935920 | 01/06/2020 | 24/09/2020 | Terminada | 24/09/2020 | Entrega de información | | |
| 01998320 | 27/11/2020 | 21/01/2021 | Terminada | 13/01/2021 | Entrega de información | | |
| 00176421 | 03/02/2021 | 17/02/2021 | Terminada | 16/02/2021 | Entrega de información | | |
| 01049121 | 09/08/2021 | | Terminada | 27/08/2021 | Entrega de información | | |
| 01151020 | 11/08/2020 | 24/09/2020 | Terminada | 22/09/2020 | Información disponible públicamente | | |

Mostrando 1 a 16 de 75 filas registros por página

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron

objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹.

20. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión entregando dos documentos con la Relación de los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información durante los años 2019, 2020 y 2021, junto con el aviso de privacidad simplificado de la unidad de transparencia y acceso a la información, quien a través de alegatos otorga respuesta complementaria a la solicitud de información del particular.
21. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. Es así, que este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción II, del Artículo 15, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. Ahora bien, es de precisar que de las manifestaciones que en vía de agravios señaló el particular, se advierte que de manera toral se aqueja de “No entiendo por qué engloban mi

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

pregunta en los tres años de referencia si me parece que mi pregunta es bastante clara; yo no pregunté 2019 - 2021 sino 2019, 2020 y 2021. Los años van separados y en la respuesta que me entregan me dan los diez temas más consultados, pero de manera englobada. No sé si me explico. Además de ello, que en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así” al dar respuesta en la comparecencia el ente obligado dio respuesta destacando sustancialmente lo siguiente:



Relación de los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información durante

| No. | AÑOS | | |
|-----|--|--|--|
| | 2019 | 2020 | 2021 |
| 1 | Sueldos y Salarios | Certificados de vacunación Covid-19 | Directorio de servidores públicos |
| 2 | C.V de empleados de confianza y sindicalizados | Sueldos y Salarios | Servicios y tramites que genera el H. Ayuntamiento |
| 3 | Servicios y tramites que genera el H. Ayuntamiento | Seguridad Publica | Información acerca de contratos y licitaciones |
| 4 | Presupuesto anual asignado | Servicios y tramites que genera el H. Ayuntamiento | Seguridad Publica |
| 5 | Administración del presupuesto | Información acerca de contratos y licitaciones | Padrón de beneficiarios |
| 6 | Servidores públicos sancionados | Servidores públicos sancionados | Presupuesto anual asignado |
| 7 | Seguridad Publica | Directorio de servidores públicos | Sueldos y Salarios |
| 8 | Requisitos para tramites en R.C | Padrón de beneficiarios | Administración del presupuesto |
| 9 | Información acerca de contratos y licitaciones | Presupuesto anual asignado | Certificados de vacunación Covid-19 |
| 10 | Padrón de beneficiarios | Llamadas de emergencia atendidas por P.C | Servidores públicos sancionados |



"Por la Grandeza de Nuestra Gente" Úrsulo Galván
H. Ayuntamiento 2022-2025

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

El Responsable de los datos personales que usted proporcione es el Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, ubicado en Calle 16 de septiembre # 16 col. Centro Úrsulo Galván, Veracruz, CP. 91667, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento

Los datos personales que recibamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades: Verificar el cumplimiento de requisitos legales, realizar trámites internos, facilitar la respuesta y entrega de la información, elaborar informes semestrales, coadyuvar los recursos de revisión, inconformidad o medios de impugnación en caso de que se presenten.

Datos personales recibidos

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales: Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Fecha de nacimiento, CURP, Sexo, Foto de la credencial de elector, Firma, Correo electrónico. Se le informa que no se le solicitarán Datos Servibles.

Fundamento legal

Ley 875 de transparencia y sus lineamientos, ley 316 para la tutela de datos personales y sus lineamientos.

Transferencia de datos personales

El Municipio de Úrsulo Galván, Ver. para cumplir las finalidades exigidas legalmente o por las autoridades competentes solo transferirá los datos necesarios en los casos legalmente previstos.

Derechos ARCO

Usted tiene derecho a cambiar qué datos personales se tienen de usted para que se utilicen y las condiciones de uso que los damos.

Datos de la Unidad de Transparencia

Domicilio: 16 de septiembre # 16 col. Centro Úrsulo Galván, ver. Cp. 91667
Teléfono: 296 962 65 59
Correo electrónico institucional: transparencia@ursulogalvan.gob.mx

En caso de recibir alguna modificación al Aviso de Privacidad, se le hará de su conocimiento mediante la página institucional del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Ver.

27. Y, por lo tanto, contrario a lo señalado por el particular, y aplicando la regularidad jurídica, el sujeto obligado a través de la comparecencia da respuesta a lo solicitado.
28. Cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
29. Partiendo de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado en cuestión otorgó la información acorde a lo solicitado, el cual además que cuentan con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que la Coordinadora de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹⁰
30. Si bien se colma la entrega de la información, no podemos pasar inadvertido que este instituto es órgano garante de la protección de datos personales, y en efecto a la persona recurrente expresa que en la respuesta colocaron su nombre y le preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. ¿Qué hace el IVAI en estos casos para proteger esa información personal susceptible de vulneración? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México. Ante ello, cabe destacar que como la información fue otorgado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
31. Es así que por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente al advertirse su nombre en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es importante precisar que, de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar los particulares sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentido expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. De ahí que no exista ningún tratamiento indebido en el uso de sus datos personales en el caso que nos ocupa.
32. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que los agravios vertidos por el particular resultan insuficientes para modificar o revocar la respuesta proporcionada, dado que dejo de existir la afectación manifestada por el particular por cuanto *de los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso*

¹⁰ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos, así como la demás información que a su decir no le fue proporcionada y que en el análisis de esta resolución se advirtió que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del particular de manera puntual, por lo que, lo **inoperante** del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información complementaria de lo solicitado**, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo petitionado, a lo combatido en el agravio, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes.

33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta durante la comparecencia al recurso de revisión.**

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

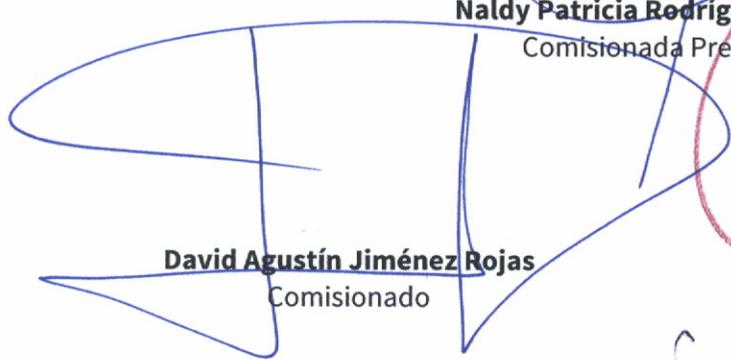
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos